

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO
INCIDENTALISTAS: JAIME PATIÑO ARANGO Y OTROS
DEMANDANTE: ENIO ORTIZ CONTRERAS
DEMANDADO: MIRYAM OCAMPO DE SANZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00308-00

AUTO No. 849
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

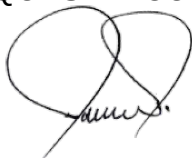
En vista de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 15 de mayo de 2017, mediante auto No. 1199 notificado por estado del 16 de mayo de 2017 el cual se encuentra en firme, por tanto, resulta imperioso oficiar al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de informarle de esta situación ya que en dicha sede judicial cursa incidente de desembargo el cual no ha sido resuelto.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de informarle que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 1199 notificado por estado del 16 de mayo de 2017, donde se ordenó a su vez levantar todas las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, como quiera que en esa sede judicial tiene conocimiento de la apelación sobre los incidentes de desembargo que resolvió esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 37 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el liquidador dentro del presente asunto allegó trabajo de adjudicación. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: LORENA PORTOCARRERO LÓPEZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00322-00

AUTO N° 851

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador.

Por otra parte, como quiera que la GOBERNACIÓN DEL VALLE confiere poder a la sociedad CH ABOGADOS & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S identificada con NIT 901.339.535-3, representada legalmente por el Abogado CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.306 y correo electrónico chabogadosyconsultoresjuridicos@hotmail.com.

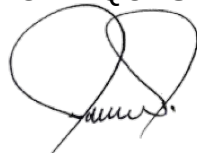
Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador MARIO ANDRES TORO COBO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad CH ABOGADOS & CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S identificada con NIT 901.339.535-3, representada legalmente por el Abogado CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.306 y correo electrónico chabogadosyconsultoresjuridicos@hotmail.com, para que actúe en representación de la GOBERNACIÓN DEL VALLE conforme al poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 37

De Fecha: 02 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el BANCO DE OCCIDENTE confiere poder a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JHON DIEGO RODRIGUEZ GARCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00937-00

AUTO N° 852
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

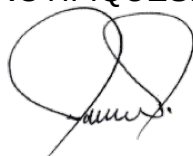
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, como quiera que el BANCO DE OCCIDENTE confiere poder a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS conforme a los presupuestos legales pertinentes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS identificada con NIT 900.271.514-0, representada legalmente por FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, para que actúe en representación del BANCO DE OCCIDENTE conforme al poder especial conferido.

SEGUNDO: Respecto del reconocimiento de las acreencias en favor del BANCO DE OCCIDENTE, adviértase a la entidad acreedora que los mismos serán reconocidos en el trabajo de adjudicación que en su momento realice el liquidador, en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreencias del procedimiento de negociación de deudas fracasado.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° <u>37</u> De Fecha: <u>02 de Marzo de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: PESQUERA EL ANCLA S.A.S. Y MARÍA FERNANDA VILLAQUIRÁN RIASCOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00304-00

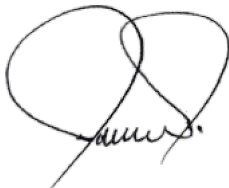
AUTO No. 850
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que la apoderada de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. solicita que se haga transferencia de los títulos judiciales No. 469030002821849 de \$21.078.533 y No. 469030002829536 de \$ 880.400 a la cuenta Corriente No. 0060 6999 9974 del Banco Davivienda, a nombre de Seguros Comerciales Bolívar S.A NIT No. 860.002.180-7, por lo tanto, teniendo en cuenta que por medio de auto No. 4284 del 25 de octubre de 2022 se ordenó el pago de estos depósitos judiciales a la entidad demandante, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. ORDENAR la transferencia de los títulos judiciales No. 469030002821849 por valor de \$21.078.533 y No. 469030002829536 por valor de \$ 880.400 a la cuenta Corriente No. 0060 6999 9974 del Banco Davivienda, a nombre de Seguros Comerciales Bolívar S.A NIT No. 860.002.180-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 37 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el liquidador dentro del presente asunto allegó trabajo de adjudicación. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: FELIPE LLOREDA GARCÉS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00540-00

AUTO N° 853
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

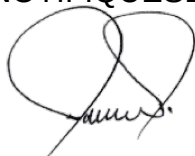
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 37

De Fecha: 02 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de correr traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: CINDY KARINA SILVA SANDOVAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00569-00

AUTO N° 854
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado del mismo.

Por otra parte, como quiera que el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LILI II aporta estado de cuenta, debe advertirse que se debe atemperar a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 566 del CGP, en el entendido que no hay lugar a actualizar la acreencia a su favor, pues la misma será atendida únicamente en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreencias.

En atención a lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso, córrase traslado de los inventarios y avalúos de bienes de la deudora CINDY KARINA SILVA SANDOVAL, presentado por la liquidadora LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS, traslado que se corre por el término de diez (10) días, dentro del cual podrán presentar observaciones y en caso de estimarlo pertinente, alleguen un avalúo diferente. Para el efecto del presente traslado, las partes podrán consultarlo ante la secretaría del despacho solicitando el mismo o el acceso al expediente digital.

SEGUNDO: Sin lugar a actualizar la acreencia CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LILI II, pues debe atenderse en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreencias conforme lo estipula en el parágrafo del artículo 566 del CGP

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 37
De Fecha: 02 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00811-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIIVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
GARANTE: NELSON JAIR BARRAGAN ROZO CC N° 1.144.192.084

Auto. No. 817

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

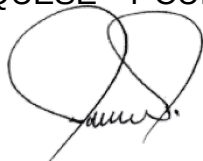
Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **QRE36F**.

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 1892 de fecha 24 de noviembre del 2021, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad a través del correo electrónico el día 25 de Enero de 2022, por tanto procederá este operador judicial a **REQUERIR** a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

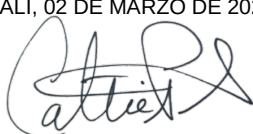
R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 37 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 02 DE MARZO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 01 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARILUZ ORTIZ DELGADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00983-00

AUTO No. 878

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, MARILUZ ORTIZ DELGADO, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

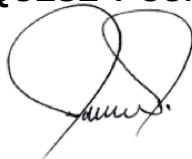
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, MARILUZ ORTIZ DELGADO, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°37

De Fecha: 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de nombrar curador Ad-Litem al demandado, allegada el apoderado actor. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 01 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00521-00
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA
DEMANDADO: MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA

AUTO No. 877

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido de la constancia secretarial, se observa que la demandada María Fernanda Lozano, fue incluida en el Registro Nacional de Emplazados, el día 20 de febrero de 2023, por tanto, el termino de publicación aún no ha vencido.

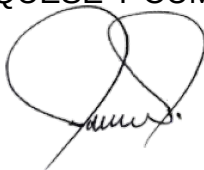
Conforme a lo anterior, resulta improcedente el nombramiento del Curador y en consecuencia, el despacho se abstendrá de nombrar el Auxiliar de la Justicia, hasta tanto, se cumpla el término del emplazamiento de la demandada en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Abstenerse de nombrar Curado Ad-Litem, al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°37

De Fecha: 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado, se notificó del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00714-00

DEMANDANTE: NANCY RENGIFO CASTILLO C.C. 31.240.000

DEMANDADO: ERINTON ENRIQUE HERRERA GIRALDO C.C. 79.924.859

AUTO No.873

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 28 de septiembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra ERINTON ENRIQUE HERRERA GIRALDO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°4228 del 19 de octubre de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra ERINTON ENRIQUE HERRERA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 79.924.859, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

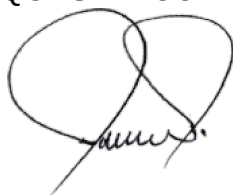
TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$447.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado. Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>37</u> De Fecha: <u>02 DE MARZO DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con diligencias de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, en los términos que establece la Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00716-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL SANCHEZ NOGUERA

AUTO No. 879

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora, allega evidencias de la notificación remitida a la demandada MARIBEL SANCHEZ NOGUERA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se entenderá como surtida la notificación realizada a la pasiva el día 01 de marzo de 2023 de conformidad con la norma en cita, es decir, dos días después del acuse de recibo del mensaje de datos, enviado el 24 de febrero de 2023.

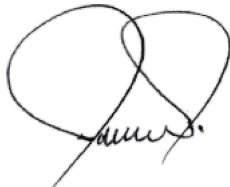
En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

R E S U E L V E

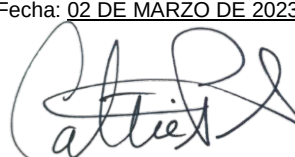
PRIMERO: Tener por notificado a la demandada MARIBEL SANCHEZ NOGUERA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>37</u> De Fecha: <u>02 DE MARZO DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 01 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00819-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA:
COOMUNIDAD
DEMANDADO: ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA, JUANA ELODIA MOSQUERA
SANCHEZ.

AUTO No. 881

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, JUANA ELODIA MOSQUERA SANCHEZ, carga que gravita sobre la activa, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, JUANA ELODIA MOSQUERA SANCHEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda, respecto de la demandada precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°37

De Fecha: 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se la apoderada actora, allega documentos solicitados por el despacho. Provea usted.

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00825-00
DEMANDANTE: D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA
DEMANDADOS: SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, JULIAN ORDOÑEZ LOZADA, GLORIA STELLA LOZADA LEAÑOZ

AUTO No. 876

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

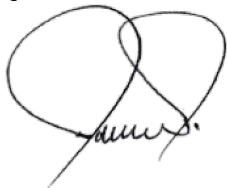
Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada actora, allega documentos, que fueron solicitado por el despacho, en consecuencia, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, los documentos allegado por la parte actora, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>37</u> De Fecha: <u>02 DE MARZO DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado, se notificó del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00899-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.309.938-8
DEMANDADO: SANDRA AVILA GIRON C.C. 66.864.817

AUTO No.874

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 30 de noviembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra SANDRA AVILA GIRON, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°5028 del 12 de diciembre de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra SANDRA AVILA GIRON, identificada con cedula de ciudadanía 66.864.817, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

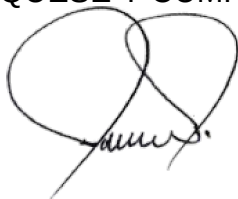
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.263.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°37
De Fecha: 02 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial con solicitud.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00940-00
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
DEMANDADO: JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA, NUTRI SAS

AUTO No. 875
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

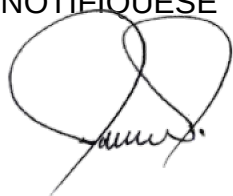
Vista la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la parte actora solicita se decrete medida cautelar, no obstante, debe advertirse que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de las cual se ordenó seguir adelante la ejecución y además se encuentra a despacho, para proferir, respecto de la aprobación de la liquidación de costas, para posteriormente remitir a los Juzgado de ejecución de sentencia, en ese sentido, dicho memorial, será glosado a los autos para que obre y conste y éste sea resuelto en dichas dependencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre y conste, memorial allegado por la parte actora, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar, para que sea resuelto por el respectivo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que corresponda.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

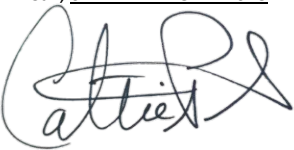
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 37

de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud presentada por él apoderado judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00023-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA SA BIC.NIT 805.012.610-5
GARANTE: JUAN SEBASTIAN VARGAS ZAPATA CC N° 1.143.857.688

Auto No. 814

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

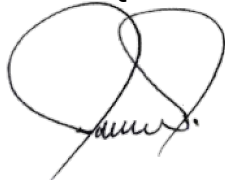
En atención al informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas KUY101, elevada por él apoderado judicial del acreedor garantizado, el despacho accederá a ello; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. ORDENESE la cancelación de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas KUY101, automóvil de servicio particular marca Kia, línea Picanto, carrocería Hatch Back, Color Rojo, modelo 2022, motor No.G4LALP009172, Chasis No.KNAB2512ANT859317, de propiedad del ciudadano JUAN SEBASTIAN VARGAS ZAPATA CC N° 1.143.857.688, objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 37 de hoy notifico el presente auto. CALI, 02 DE MARZO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00027-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT-900.977.629-1
GARANTE: RAFAEL SEBASTIAN RODRIGUEZ ROMERO CC.1.144.085.026

Auto No. 891

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, relativa a la terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien, improcedente la misma, por cuanto dicho trámite conforme al Decreto 1835 del 2015, es adelantado exclusivamente por el acreedor garantizado y lo único que le corresponde a este despacho es lograr el decomiso del bien y entregarlo al beneficiario conforme a la garantía mobiliaria aportada, sin que le asista facultad alguna para adoptar decisión dentro de dicho trámite, por lo anterior, lo que procede es el levantamiento de la orden de aprehensión la cual fue decretada por este despacho. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE la terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas JSY166, automóvil de servicio particular marca Renault, línea Stepway, carrocerria Hatch Back, Color Gris Estrella, modelo 2021, motor No. J759Q027534, Chasis No. 9FB5SR0EGMM491700 de propiedad del señor **RAFAEL SEBASTIAN RODRIGUEZ ROMERO CC.1.144.085.026** (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 37 de hoy notifico el presente auto. CALI, 02 DE MARZO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00114-00
DEMANDANTE: DICE INNOVACION Y ARQUITECTURA SAS NIT 900952548-3
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL HAMSA PH NIT 805014395-5

AUTO No. 892

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por DICE INNOVACION Y ARQUITECTURA SAS, a través de apoderado judicial, contra de CONJUNTO RESIDENCIAL HAMSA PH, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 37 de hoy notifico el presente auto. CALI, 02 DE MARZO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de marzo de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y que fue subsanada en debida forma, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00116-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT
890.903.937-0
DEMANDADO: NICOLAS ANDRES SIERRA NARVAEZ CC N°
1.130.628.203

AUTO No. 819

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra el señor NICOLAS ANDRES SIERRA NARVAEZ, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

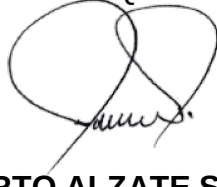
- a) Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$66.587.446)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 009005505075.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de

Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

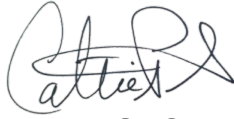
En ESTADO No. 37 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de marzo de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y que fue subsanada en debida forma, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00118-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO CC N° 1.144.179.333

AUTO No. 815

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

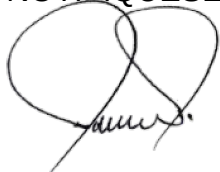
PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$119.078.843) por concepto de capital representado en el pagaré No. 1144179333.
- b) Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$5.214.165)**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del 05 de septiembre del 2022 y el 16 de diciembre de 2022 por el contrato de crédito N°657399248 y entre 16 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 por el contrato de crédito N° 756278459, sumas incorporadas en el pagare N° 1144179333.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 17 de Enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del CódigoGeneral del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 37 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria